



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MANUELA GIL ROMERO

Demandado: MESÍAS LOZANO GÓMEZ

Rad. 110014189037-2020-00498-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 19 de mayo de 2021, mediante la cual se le indicó que se estuviera a lo resuelto en providencia del 25 de marzo de 2021; la cual a su vez ordenó que se estuviera a lo dispuesto en providencia del 24 de noviembre de 2020, que dispuso corregir el numeral 4º del admisorio fechado el 15 de septiembre de 2020.

Alegó la recurrente que debe proceder el Despacho a revocar dicha providencia, pues el trámite que pretende es un proceso verbal de prescripción extintiva de derechos de mejoras, mas no un proceso verbal de prescripción adquisitiva de dominio; de igual forma, señaló que de la solicitud de corrección hubo puntos sobre los que el despacho no se pronunció, por lo que no se puede tener como resuelto.

CONSIDERACIONES

Revisadas nuevamente las diligencias, se evidencia por el despacho que a la apoderada de la parte actora le asiste razón en sus argumentos, en sentido de que aún hay incisos en el auto que admitió la demanda que son propios de un proceso verbal de prescripción adquisitiva de dominio, como el inciso quinto que ordena emplazar a las personas indeterminadas que se consideren con derecho respecto las mejoras, lo que no aplica en el presente asunto.

Siguiendo esta línea argumentativa, no viene al caso citar a personas que se consideren con mejor derecho, como quiera que el objeto de la contienda es la extinción del derecho de las mejoras realizadas por el demandado, por lo que, en consecuencia, se revocará la providencia atacada y se procederá a dar un pronunciamiento respecto el inciso 5º del auto fechado el 15 de septiembre de 2020.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN

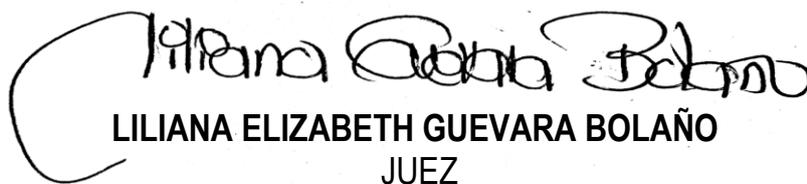
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 19 de mayo de 2021, que dispuso estarse a lo resuelto en providencia del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Con relación al pronunciamiento sobre el inciso 5º del auto fechado el 15 de septiembre de 2020, estese a lo dispuesto en el auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 055

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

CAS